

## ANEXO ÚNICO

MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS 2, 4, 5 Y 6 DE LA LEY 113 “DEL SISTEMA TRIBUTARIO”, DEL 23 DE JULIO DE 2012.

## “ANEXO No. 2”

Las cuantías a pagar por concepto de Impuesto sobre el Transporte Terrestre en correspondencia con la clasificación de vehículos de motor y de tracción animal, resulta la siguiente:

Clasificación de Vehículos:

Vehículos de motor:

clase “A”: vehículos destinados al transporte de pasajeros, tales como: motos, motocicletas, automóviles de hasta ocho asientos sin contar el del conductor, y ómnibus;

clase “B”: vehículos para el transporte de carga, tales como: motocicletas, motonetas o similares, camiones, autocamiones, tractores, remolques y semirremolques; y

clase “C”: vehículos para servicios especiales, tales como: humanitarios, ambulancias y funerarios.

Vehículos de tracción animal:

clase “A”: vehículos para el transporte de pasajeros; y

clase “B”: vehículos para el transporte de carga.

UM: Pesos Cubanos

Vehículos de motor		Cuantías a Pagar	
		Grupo 1	Grupo 2
1	Por los vehículos comprendidos dentro de la clase “A” se pagarán las cuantías siguientes:		
	Motocicletas y similares para el transporte de personas exclusivamente.	22.00	550.00
	Cuando estén equipados con un carro lateral o cama adjunta.	30.00	750.00
	Autos y jeeps de uno a cinco asientos.	52.00	1 300.00
	Autos y jeeps de seis o más asientos, paneles y camionetas.	75.00	1 875.00
	Microbuses, ómnibus rígidos o articulados, camiones y otros similares.	90.00	2 250.00
2	Por los vehículos comprendidos dentro de la clase “B”, incluyendo autocamiones y sus arrastres o rastras, cualquiera que sea su tonelaje, se tributa con la escala siguiente:		
	- Camiones y autocamiones equipados con gomas neumáticas:		

Vehículos de motor		Cuantías a Pagar	
		Grupo 1	Grupo 2
	Cuando su peso bruto no exceda de una tonelada, incluyendo las motocicletas, motonetas o similares destinadas al transporte de carga.	30.00	750.00
	Cuando su peso bruto esté comprendido entre más de una y hasta dos toneladas.	75.00	1 875.00
	Cuando su peso bruto esté comprendido entre más de dos y hasta cinco toneladas.	90.00	2 250.00
	Cuando su peso bruto esté comprendido entre más de cinco y hasta diez toneladas.	60.00 por camión más 15.00 por tonelada o fracción.	1 500.00 por camión más 375.00 por tonelada o fracción.
	Cuando su peso bruto esté comprendido entre más de diez y hasta cuarenta toneladas.	200.00 por camión más 15.00 por cada tonelada o fracción.	5 000.00 por camión más 375.00 por cada tonelada o fracción.
	Cuando su peso bruto sobrepase las cuarenta toneladas.	200.00 pesos por camión más 20.00 por cada tonelada o fracción que exceda las cuarenta toneladas.	5 000.00 pesos por camión más 500.00 por cada tonelada o fracción que exceda las cuarenta toneladas.
Los tractores y arrastres tributarán independientemente, según el tonelaje que representen en cada clasificación, como si fueran camiones.			
El peso bruto a que se refiere este apartado será el que resulte de la inspección técnica actualizada del vehículo.			
3	Por los vehículos comprendidos dentro de la clase "C", se tributará de acuerdo con la escala siguiente:		
	Humanitarios: los vehículos de uso de los asilos e instituciones humanitarias para sus fines benéficos.	6.00	150.00
	Ambulancias.	45.00	1 125.00
	Funerarios: los vehículos para el uso de las funerarias y otros servicios auxiliares.	54.00	1 350.00

Vehículos de tracción animal		Cuantías a Pagar	
		Grupo 1	Grupo 2
1	Por los vehículos utilizados en el transporte de pasajeros se tributa de acuerdo con el uso que se destinen, conforme a las cuantías siguientes:		
	Dedicados al uso exclusivo de sus propietarios o poseedores.	22.00	550.00
	Dedicados a la prestación de servicios públicos de transportación.	30.00	750.00
	Por los vehículos utilizados en el transporte de carga se tributa de acuerdo con la capacidad máxima de carga conforme al tipo impositivo siguiente:		
	• Dedicados al transporte de carga y que posean dos ruedas cualquiera que sea el uso al que se destina:		
	- Con capacidad de carga de hasta una tonelada.	18.00	450.00
	- Con capacidad de carga entre más de una y dos toneladas.	22.00	550.00
	- Con capacidad de carga superior a dos toneladas	30.00	750.00
	• Dedicados al transporte de carga y que posean cuatro ruedas, cualquiera que sea el uso a que se destinen:		
	- Con capacidad de carga de hasta dos toneladas.	22.00	550.00
	- Con capacidad de carga entre más de dos y hasta cuatro toneladas.	30.00	750.00
	- Con capacidad de carga superior a cuatro toneladas.	45.00	1 125.00

“ANEXO No. 4”

Los sujetos pasivos del impuesto que se regula bajo el Título VI, del libro segundo, de la presente ley, tributarán conforme a los tipos impositivos que se relacionan a continuación: